

## RESUMEN

**REAL DECRETO-LEY 13/2022 DE 26 DE JULIO, POR EL QUE SE ESTABLECE UN NUEVO SISTEMA DE COTIZACIÓN PARA LOS TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA O AUTÓNOMOS Y SE MEJORA LA PROTECCIÓN POR CESE DE ACTIVIDAD (BOE Nº 179 DE 27 DE JULIO)**

**MODIFICADO POR EL REAL DECRETO-LEY 14/2022 DE 1 DE AGOSTO DE MEDIDAS DE SOSTENIBILIDAD ECONÓMICA EN EL ÁMBITO DEL TRANSPORTE, EN MATERIA DE BECAS Y AYUDAS AL ESTUDIO, ASÍ COMO DE MEDIDAS DE AHORRO, EFICIENCIA ENERGÉTICA Y DE REDUCCIÓN DE LA DEPENDENCIA ENERGÉTICA DEL GAS NATURAL. (BOE N.º 184 DE 2 DE AGOSTO)**

Las modificaciones se indican en rojo

### NUEVO SISTEMA DE COTIZACIÓN

#### Normas modificadas:

- Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre: Artículos 307, 308, 309, 310, 313,315, 316.3, 320, 325, 327.
- Reglamento general sobre cotización y liquidación de otros derechos de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre: Sección 4ª: Régimen Especial de los trabajadores por cuenta propia o autónomos (artículos 43 a 55).

#### Cotización y Recaudación:

Las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas incluidas en el RETA cotizarán en función de los rendimientos anuales obtenidos en el ejercicio de sus actividades económicas o profesionales.

**Determinación de la Base de Cotización Provisional = totalidad de los rendimientos netos obtenidos durante cada año natural, por todas sus actividades profesionales, empresariales o económicas.**

- aunque el desempeño de algunas de ellas no determine su inclusión en el sistema de la Seguridad Social

- con independencia de que las realicen a título individual o como societario, con o sin personalidad jurídica.
  - siempre y cuando no deban figurar por ellas en alta como trabajadores por cuenta ajena o asimilados a estos

Elección de la base de cotización en previsión del <b>promedio mensual</b> de rendimientos netos anuales	Cada Tabla	Cada Tramo de rendimiento tendrá establecida
<ul style="list-style-type: none"> <li>•Tabla reducida</li> <li>•Tabla general *</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>•Dividida en <b>tramos</b> consecutivos de importes de rendimientos netos mensuales</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>•BC mínima</li> <li>•BC máxima</li> </ul>

\* Límite inferior de rendimientos tramo 1 de la tabla general

= BC mínima Grupo 7 Régimen General

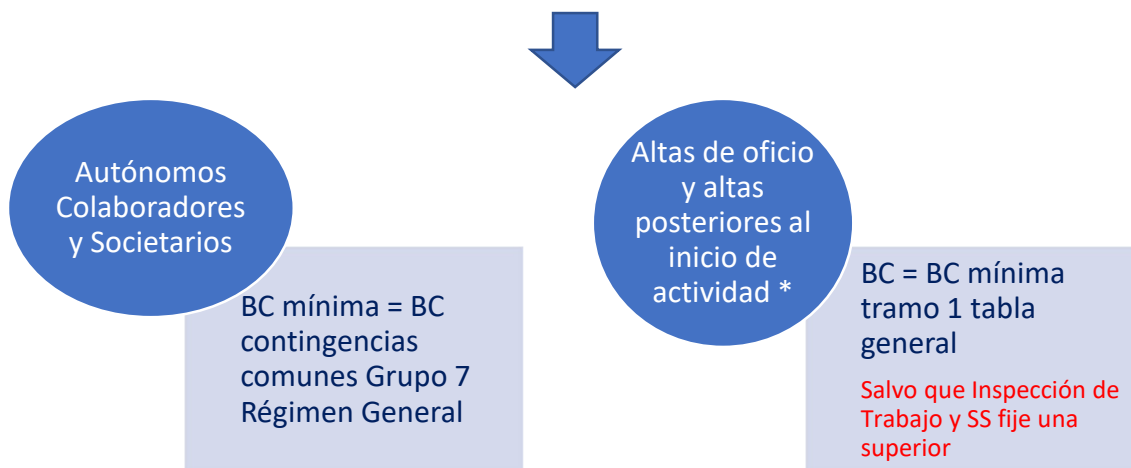
- **Se deberá cambiar la base de cotización a fin de ajustar su cotización anual** a las previsiones que vayan teniendo de sus rendimientos netos anuales

Excepciones: No pueden elegir una BC mensual inferior a la BC mínima por CC del Grupo 7 RG

- Autónomos colaboradores
- Autónomos societarios
- Altas de oficio y altas posteriores al inicio de actividad

Cambios de bases: Hasta 6 veces al año (Debe acompañarse de declaración de promedio mensual de rendimientos netos prevista)	
Solicitud	Efectos
Entre enero y febrero	1 de marzo
Entre marzo y abril	1 de mayo
Entre mayo y junio	1 de julio
Entre julio y agosto	1 de septiembre
Entre septiembre y octubre	1 noviembre
Entre noviembre y diciembre	1 de enero

**Tanto para BC provisionales como BC definitivas (regularización)**



\* durante el período comprendido entre el inicio de la actividad y el mes en el que se solicite el alta, de formularse esta solicitud a partir del mes siguiente al del inicio de la actividad  
No procede en ningún caso la regularización por esos períodos

**Determinación de la cuota = BC provisional x Tipos cotización \***

\* contingencias comunes y profesionales, cese de actividad y FP.

**Determinación BC y Cuotas definitivas: Regularización**

Se efectuará en función de los rendimientos anuales obtenidos y comunicados por la correspondiente Administración Tributaria a partir del año siguiente.

**BC definitiva = Rendimiento computable – Deducción Gastos Genéricos**

**Rendimientos computables** procedentes de todas las actividades económicas y profesionales ejercidas

Tipo Autónomo	IRPF	Rendimiento computable	Deducción Gastos Genéricos
General	Estimación Directa	Rendimiento neto + cuotas SS y aportaciones a mutualidades alternativas	7%
	Estimación Objetiva	Rendimiento neto previo	

Tipo Autónomo	IRPF	Rendimiento computable	Deducción Gastos Genéricos
Actividades agrícolas, forestales y ganaderas	Estimación Objetiva	Rendimiento neto previo minorado	7%
	Atribución de Rentas en Estimación Objetiva		

Tipo Autónomo	IRPF	Rendimiento computable	Deducción Gastos Genéricos
Régimen Atribución de Rentas	Estimación Directa	Rendimiento neto	7%
	Estimación Objetiva	Rendimiento neto previo	

Tipo Autónomo	Rendimiento computable	Deducción Gastos Genéricos
Autónomos societarios	Rendimientos derivados de la participación en fondos propios en entidades en las que tengan participación en el capital social de al menos el 33% o el 25% en caso de ser administrador + la totalidad de los rendimientos de trabajo derivados de su actividad en dichas entidades	3%

Tipo Autónomo	Rendimiento computable	Deducción Gastos Genéricos
Autónomos socios cooperativas	Rendimientos de su propia actividad económica + rendimientos de trabajo o capital mobiliario, dinerarios o en especie, derivados de su condición de cooperativistas	7%

Tipo Autónomo	Rendimiento computable	Deducción Gastos Genéricos
Socios industriales de SRC y de sociedades comanditarias	Rendimientos de trabajo o capital mobiliario dinerarios o en especie, derivados de su condición de socios o comuneros	7%
Comuneros de CB y socios de SC irregulares		
Socios trabajadores de las SLL en RETA		3%

Para la aplicación del porcentaje del 3 % bastará con haber figurado 90 días en alta en RETA, en cualquiera de los supuestos contemplados durante el período a regularizar

**Resultado de determinación de rendimiento neto anual definitivo = BC definitiva**



Reglas generales	
BC definitiva se encuentra entre las BC mínima y máxima del tramo	No procede regularización
BC definitiva inferior a la cuota de la BC mínima del tramo que corresponda	Deberá ingresar la diferencia entre ambas cotizaciones Antes del último día del mes siguiente a la notificación de la regularización, sin aplicación de intereses de demora ni recargo alguno
BC definitiva superior a la cuota de la BC máxima del tramo que corresponda	Devolución de oficio de la diferencia entre ambas cotizaciones Antes del <b>30 de abril</b> del ejercicio siguiente al que Hacienda haya comunicado los rendimientos a la TGSS
Excepciones / Especialidades	
BC definitiva entre BC mínima tramo 1 tabla reducida y BC mínima tramo 2 tabla reducida	No procede regularización
Autónomos colaboradores y societarios BC definitiva	BC (regla 3ª) superior a BC mínima establecida: Regularización
	BC (regla 3ª) inferior a BC mínima establecida: No procede regularización
Autónomos que coticen por BC superiores a las que les correspondería por rendimientos	BC entre importe <b>superior</b> de rendimientos que le correspondería y la BC que tuvieran a 31/12/22 actualizada, puede <ul style="list-style-type: none"> <li>- Solicitar devolución de cuotas por la diferencia entre ambos importes hasta el último día del mes natural inmediatamente posterior a la comunicación de regularización</li> <li>- No solicitar devolución</li> </ul>
	BC <b>superior</b> BC que tuvieran a 31/12/22 actualizada: Regularización. Tras esta, puede <ul style="list-style-type: none"> <li>- Solicitar devolución de cuotas por la diferencia entre ambos importes hasta el último día del mes natural inmediatamente posterior a la comunicación de regularización</li> <li>- No solicitar devolución</li> </ul>

- No obstante, determinada la BC definitiva, las deudas generadas por las BC provisionales cuyas cuotas no hubiesen sido ingresadas durante el procedimiento de recaudación en período voluntario no serán objeto de devolución o modificación alguna.  
Con independencia de lo anterior, si la BC definitiva fuese superior al importe de la BC provisional por la que se generó deuda, la diferencia deberá ser ingresada.
- En ningún caso, serán objeto de devolución los recargos e intereses.
- En caso de no haber presentado declaración de la Renta o que, habiéndola presentado, no hayan declarado ingresos a efectos de la determinación de los rendimientos netos cuando resulte de aplicación el régimen de estimación directa, se aplicará la BC mínima por contingencias comunes para el Grupo 7 del Régimen General y no procederá la regularización en ningún caso.
- En caso de que la Administración Tributaria efectúe modificaciones posteriores en los importes de los rendimientos anuales que se han computado para la regularización, ya sea como consecuencia de actuaciones de oficio o a solicitud del trabajador, este podrá, en su caso, solicitar la devolución de lo ingresado indebidamente.  
En el caso de que la modificación posterior de los importes de los rendimientos anuales determine que los mismos sean superiores a los aplicados en la regularización, se pondrá en conocimiento del Organismo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social a efecto de que la misma establezca, en su caso, la correspondiente regularización y determine los importes a ingresar.  
En estos supuestos, no se modificará, en caso alguno, el importe de las prestaciones de Seguridad Social causadas cuyo importe será, por tanto, definitivo.

#### **Periodo de liquidación y contenido de la obligación de cotizar NO varía**

**Altas por meses completos, salvo altas y bajas por días efectivos permitidas (3 al año)**

#### **Supuestos especiales de cotización**

1- En caso de **reconocimiento de una prestación económica de la Seguridad Social** con anterioridad a la regularización anual: BC provisional adquiere carácter de definitiva y no procede regularización en ningún caso.

Incluye prestaciones por:

Incapacidad temporal	Riesgo durante el embarazo y Riesgo durante la lactancia natural	Nacimiento y cuidado del menor
Cese actividad en supuestos de deber de mantenimiento del alta	Prestaciones para la sostenibilidad de la actividad Cíclica y Sectorial en supuestos de deber de mantenimiento del alta	Ejercicio corresponsable del cuidado del lactante

2- Situación de **IT con derecho a prestación económica, transcurridos 60 días** en dicha situación desde la baja médica, corresponderá hacer efectivo el pago de las cuotas, por todas las contingencias, a la mutua colaboradora con la Seguridad Social o, en su caso, al SEPE.

3- Supuestos de compatibilidad de jubilación y trabajo por cuenta propia se cotizará por:

**Incapacidad temporal + Contingencias Profesionales + Cotización solidaridad de 9% BC**  
**Contingencias Comunes (No computable a efecto de prestaciones)**

La cuota correspondiente se deducirá mensualmente del importe de la pensión.

4- Situación de **Pluriactividad**

Derecho al reintegro del 50% del exceso en que sus cotizaciones por contingencias comunes superen la cuantía que se establezca a tal efecto por la LPGE para cada ejercicio, con el tope del 50% de las cuotas ingresadas en RETA por contingencias comunes.

**Devolución de oficio en los 4 meses** siguientes a la regularización salvo cuando concurren especialidades en la cotización que impidan efectuarlo en ese plazo o resulte necesaria la aportación de datos por parte del interesado.

Obligatoriedad de cobertura de la prestación por incapacidad temporal salvo que se tenga cubierta y solicite dicha exclusión incluso cuando dicha prestación en razón de la actividad realizada en otro régimen de la Seguridad Social.

5- Base reguladora en los **supuestos de cotización reducida (Tarifa plana) y de cotización con 65 o más años de edad**

La cuota reducida de cotización no afectará a la determinación de la cuantía de las prestaciones del sistema de la Seguridad Social que puedan causar las personas trabajadoras por cuenta



propia o autónomas que se hubieran beneficiado de dicha cuota, para cuyo cálculo se aplicará el **importe de la base mínima vigente del tramo 1 de la tabla general** de bases.

Por los períodos de actividad en los que estos trabajadores no hayan efectuado cotizaciones a efectos de determinar la base reguladora de las prestaciones excluidas de cotización, las bases de cotización correspondientes a las mensualidades de cada ejercicio económico exentas de cotización serán equivalentes al resultado de incrementar, el promedio de las bases de cotización del año natural inmediatamente anterior en el porcentaje de variación media conocida del IPC en el último año indicado, sin que las bases así calculadas puedan ser inferiores a la cuantía de la base mínima de cotización del tramo 1 de la tabla general de bases.

### Calendario implantación

2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032
		Revisión y Evaluación	Establecimiento calendario de aplicación			Revisión			Implantación total
Periodo transitorio			Cotización por Rendimientos netos						

### COTIZACIÓN EN PERIODO TRANSITORIO

Se deberá cotizar en función de los rendimientos que obtengan calculados de acuerdo con el nuevo procedimiento, pudiendo elegir una base de cotización comprendida entre la BC mínima y la BC máxima establecidas para cada tramo de rendimientos conforme la tabla general y reducida.

**2023**

	Nº tramo	TRAMO RENDIMIENTO NETO	BASE MINIMA COTIZACION	CUOTA	BASE MAXIMA COTIZACION	CUOTA
<b>Tabla reducida</b>	1	<= 670	751,63 €	<b>230 €</b>	849,66 €	<b>260,00 €</b>
	2	> 670 y <= 900	849,67 €	<b>260 €</b>	900,00 €	<b>275,40 €</b>
	3	> 900 y <= 1.166,70	898,69 €	<b>275 €</b>	1.166,70 €	<b>357,01 €</b>
<b>Tabla general</b>	1	>1.166,70 y <= 1.300	950,98 €	<b>291 €</b>	1.300,00 €	<b>397,80 €</b>
	2	> 1.300 y <= 1.500	960,78 €	<b>294 €</b>	1.500,00 €	<b>459,00 €</b>
	3	> 1.500 y <= 1.700	960,78 €	<b>294 €</b>	1.700,00 €	<b>520,20 €</b>
	4	> 1.700 y <= 1.850	1.013,07 €	<b>310 €</b>	1.850,00 €	<b>566,10 €</b>
	5	> 1.850 y <= 2.030	1.029,41 €	<b>315 €</b>	2.030,00 €	<b>621,18 €</b>
	6	> 2.030 y <= 2.330	1.045,75 €	<b>320 €</b>	2.330,00 €	<b>712,98 €</b>
	7	> 2.330 y <= 2.760	1.078,43 €	<b>330 €</b>	2.760,00 €	<b>844,56 €</b>
	8	> 2.760 y <= 3.190	1.143,79 €	<b>350 €</b>	3.190,00 €	<b>976,14 €</b>
	9	> 3.190 y <= 3.620	1.209,15 €	<b>370 €</b>	3.620,00 €	<b>1.107,72 €</b>
	10	> 3.620 y <= 4.050	1.274,51 €	<b>390 €</b>	4.050,00 €	<b>1.239,30 €</b>
	11	> 4.050 y <= 6.000	1.372,55 €	<b>420 €</b>	4.139,40 €	<b>1.266,66 €</b>
	12	> 6.000	1.633,99 €	<b>500 €</b>	4.139,40 €	1.266,66 €

Hasta que se realice la opción de BC, se seguirá cotizando sobre la BC de diciembre de 2022 con los cambios e incrementos que, con arreglo a la LPGE para el año 2022 y a la legislación anterior, le pudiera corresponder.

## 2024

	Nº tramo	TRAMO RENDIMIENTO NETO	BASE MINIMA COTIZACION	CUOTA	BASE MAXIMA COTIZACION	CUOTA
Tabla reducida	1	<= 670	735,29 €	225 €	816,98 €	250,00 €
	2	> 670 y <= 900	816,99 €	250 €	900,00 €	275,40 €
	3	> 900 y <= 1.166,70	872,55 €	267 €	1.166,70 €	357,01 €
Tabla general	1	>1.166,70 y <= 1.300	950,98 €	291 €	1.300,00 €	397,80 €
	2	> 1.300 y <= 1.500	960,78 €	294 €	1.500,00 €	459,00 €
	3	> 1.500 y <= 1.700	960,78 €	294 €	1.700,00 €	520,20 €
	4	> 1.700 y <= 1.850	1.045,75 €	320 €	1.850,00 €	566,10 €
	5	> 1.850 y <= 2.030	1.062,09 €	325 €	2.030,00 €	621,18 €
	6	> 2.030 y <= 2.330	1.078,43 €	330 €	2.330,00 €	712,98 €
	7	> 2.330 y <= 2.760	1.111,11 €	340 €	2.760,00 €	844,56 €
	8	> 2.760 y <= 3.190	1.176,47 €	360 €	3.190,00 €	976,14 €
	9	> 3.190 y <= 3.620	1.241,83 €	380 €	3.620,00 €	1.107,72 €
	10	> 3.620 y <= 4.050	1.307,19 €	400 €	4.050,00 €	1.239,30 €
	11	> 4.050 y <= 6.000	1.454,25 €	445 €	4.139,40 €	1.266,66 €
	12	> 6.000	1.732,03 €	530 €	4.139,40 €	1.266,66 €

## 2025

	Nº tramo	TRAMO RENDIMIENTO NETO	BASE MINIMA COTIZACION	CUOTA	BASE MAXIMA COTIZACION	CUOTA
Tabla reducida	1	<= 670	653,59 €	200 €	718,94 €	220,00 €
	2	> 670 y <= 900	718,95 €	220 €	900,00 €	275,40 €
	3	> 900 y <= 1.166,70	849,67 €	260 €	1.166,70 €	357,01 €
Tabla general	1	>1.166,70 y <= 1.300	950,98 €	291 €	1.300,00 €	397,80 €
	2	> 1.300 y <= 1.500	960,78 €	294 €	1.500,00 €	459,00 €
	3	> 1.500 y <= 1.700	960,78 €	294 €	1.700,00 €	520,20 €
	4	> 1.700 y <= 1.850	1.143,79 €	350 €	1.850,00 €	566,10 €
	5	> 1.850 y <= 2.030	1.209,15 €	370 €	2.030,00 €	621,18 €
	6	> 2.030 y <= 2.330	1.274,51 €	390 €	2.330,00 €	712,98 €
	7	> 2.330 y <= 2.760	1.356,21 €	415 €	2.760,00 €	844,56 €
	8	> 2.760 y <= 3.190	1.437,91 €	440 €	3.190,00 €	976,14 €
	9	> 3.190 y <= 3.620	1.519,61 €	465 €	3.620,00 €	1.107,72 €
	10	> 3.620 y <= 4.050	1.601,31 €	490 €	4.050,00 €	1.239,30 €
	11	> 4.050 y <= 6.000	1.732,03 €	530 €	4.139,40 €	1.266,66 €
	12	> 6.000	1.928,10 €	590 €	4.139,40 €	1.266,66 €

**Aplicación transitoria en caso de ser beneficiario de bonificaciones y reducciones a la cotización:** seguirán aplicándose, en los mismos términos, a quienes fueran beneficiarios antes de 1 de enero de 2023 hasta que se agoten los periodos máximos que tengan en cada caso establecidos para su aplicación.

**Garantía de mantenimiento de la base mínima de cotización a efectos de pensiones para los trabajadores autónomos con menores ingresos.**

A los trabajadores autónomos en situación de alta en el RETA a 31 de diciembre de 2022, cuyos ingresos en cómputo anual durante 2023 y 2024 se encuentren dentro de los tramos establecidos en la tabla reducida, se les garantiza la aplicación durante 6 meses en cada uno de estos ejercicios de una **BC mínima de 960 €** a efectos del cálculo de las pensiones del sistema, aunque elijan una base de cotización inferior para esos años.

Cuando el trabajador autónomo haya pasado a tener la condición de pensionista no se practicará la regularización respecto a las bases de cotización mensuales tomadas en cuenta para el cálculo de la base reguladora de la prestación, que no será objeto de modificación alguna.

**Cuota reducida aplicable por el inicio de una actividad por cuenta propia en el periodo 2023 a 2025. (Tarifa plana)**

Durante los años 2023 y 2025, la cuantía de la cuota reducida conocida como **Tarifa Plana**, será **de 80 € mensuales**.

A partir del año 2026, el importe de dicha cuota será fijado por la LPGE de cada ejercicio.

**Bases de cotización superior a las establecidas como límite por la LPGE del correspondiente ejercicio.**

Los que a 31 de diciembre de 2022 vinieren cotizando por una BC superior a la que les correspondería por razón de sus rendimientos, **podrán mantener dicha base de cotización**, o una inferior a esta, aunque sus rendimientos determinen la aplicación de una base de cotización inferior a cualquiera de ellas.

**Base de cotización mínima durante los años 2023, 2024 y 2025 para autónomos colaboradores y autónomos societarios.**

No podrán elegir una base de cotización mensual inferior a:

- a) 1.000 € durante el año 2023
- b) La cuantía que establezca, durante los años 2024 y 2025, la correspondiente LPGE.

A partir del año 2026, se aplicará lo establecido en el nuevo procedimiento.

## **MEJORA DE LA PROTECCIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS AUTÓNOMAS**

### **Normas modificadas:**

Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre: Artículos 318, 327, 329, 330, 331, 332, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 347, Disposición Adicional primera, Disposición Adicional decimoséptima, Disposición Adicional vigésima octava.

Introducción de Disposición adicional cuadragésima octava y Disposición adicional cuadragésima novena (Mecanismo RED).

### **PRESTACIÓN POR CESE DE ACTIVIDAD**

### Nuevos supuestos

Supuesto	Situación	Circunstancias hecho causante
Ampliación de las circunstancias para considerar la existencia de <u>motivos económicos, técnicos, productivos u organizativos</u> como una de las causas que han de concurrir para encontrarse en situación legal de cese de actividad	Autónomos <b>CON</b> trabajadores	Reducción del <b>60% de la jornada</b> de la totalidad de los trabajadores  o <b>Suspensión temporal de los contratos de trabajo de al menos el 60%</b> de los trabajadores
		Reducción del <b>75% del nivel de ingresos</b> ordinarios de la empresa o ventas en los 2 trimestres fiscales previos en relación a los mismos periodos del ejercicio o ejercicios anteriores
		<b>Rendimientos netos</b> mensuales del autónomo <b>no alcancen la cuantía del SMI</b> o de la base por la que viniera cotizando, de ser inferior
	Autónomos <b>SIN</b> trabajadores	Mantenimiento de <b>deudas exigibles superiores al 150% de ingresos ordinarios</b> de la empresa o ventas durante los 2 trimestres fiscales previos a la solicitud (excluidas las deudas con Hacienda y Seguridad Social)
		Reducción del <b>75% del nivel de ingresos</b> ordinarios de la empresa o ventas en los 2 trimestres fiscales previos en relación a los mismos periodos del ejercicio o ejercicios anteriores
		<b>Rendimientos netos</b> mensuales del autónomo <b>no alcancen la cuantía del SMI</b> o de la base por la que viniera cotizando, de ser inferior
Nueva circunstancia: <u>Fuerza mayor determinante del cese temporal parcial</u> , dentro de la causa de fuerza mayor determinante del cese temporal o definitivo de la actividad		<b>Interrupción de la actividad</b> de la empresa afecte a un sector o centro de trabajo
		Declaración de emergencia adoptada por la autoridad pública
		Se produzca una <b>caída de ingresos del 75%</b> de la actividad de la empresa con relación al mismo periodo del año anterior
		<b>Ingresos mensuales</b> del trabajador autónomo <b>no alcance el SMI</b> o el importe de la base por la que viniera cotizando si esta fuera inferior.

### Normas comunes a ambos supuestos

- Deben cumplirse **TODAS** las circunstancias establecidas para cada caso para que se produzca el hecho causante.
- No procede la baja como autónomo en Seguridad Social.
- No ejercer otra actividad.
  - En caso de estar en situación de **pluriactividad** en el momento del hecho causante del cese de actividad, será **compatible** con el trabajo por cuenta ajena si la suma de la retribución mensual media de los últimos 4 meses inmediatamente anteriores al nacimiento del derecho y la prestación por cese de actividad resulte una cantidad media mensual inferior al importe del SMI vigente en el momento del nacimiento del derecho.
- No es necesario el cierre del establecimiento abierto al público o su transmisión a terceros
- **Compatible con el ejercicio de la actividad** que ha causado el cese siempre que los rendimientos netos mensuales obtenidos durante la percepción de la prestación no sean superiores a la cuantía del SMI o al importe de la base por que viniera cotizando, si fuera esta inferior.

### Cuantía de la prestación en estas nuevas modalidades

Cuantía = 50% de la Base reguladora

**Base Reguladora = promedio de las bases de cotización de los 12 meses continuados e inmediatamente anteriores al hecho causante.**

### En caso de cese de actividad por las nuevas causas de motivos económicos

El órgano gestor asume el 50% de la cuota de autónomos que será abonado junto a la prestación. El 50% restante, será a cargo de la persona trabajadora autónoma que esté percibiendo la prestación. El órgano gestor abonará junto con la prestación por cese de actividad el importe de la cuota, siendo la persona trabajadora autónoma la responsable del ingreso de la totalidad de las cotizaciones.

**PRESTACIONES PARA LA SOSTENIBILIDAD DE LA ACTIIVDAD DE LAS PERSONAS  
TRABAJADORAS AUTÓNOMAS DE UN SECTOR DE ACTIVIDAD AFECTADOS POR EL  
MECANISMO RED DE FLEXIBILIDAD Y ESTABILIZACION EN EL EMPLEO**

Se introducen dos nuevas prestaciones

Modalidad	Definición
Cíclica	Cuando se aprecia una <b>coyuntura macroeconómica general</b> que aconseje la adopción de instrumentos adicionales de estabilización. <u>Duración máxima de un año</u>
Sectorial	Cuando en un <b>determinado sector o sectores de actividad se aprecien cambios permanentes que generen necesidades de recualificación y de procesos de transición profesional</b> de las personas trabajadoras <u>Duración máxima inicial de 1 año + 2 posibles prórrogas de 6 meses cada una</u>

- Ha de tratarse de un sector de actividad afectado por el Acuerdo del Consejo de Ministros que active el **Mecanismo RED**.
- No procede la baja como autónomo en la seguridad social y esta situación es compatible con el ejercicio de la actividad económica y/o profesional que ha causado la prestación.



Requisitos	
Comunes	Estar de alta en el régimen especial al que se encuentre adscrita la actividad
	Tener cubierto el periodo mínimo de cotización por cese de actividad (*)
	Estar al corriente en el pago de obligaciones tributarias y de Seguridad Social
	No prestar servicios por cuenta ajena o por cuenta propia en otra actividad no afectada por el mecanismo RED o siéndolo no haber adoptado las medidas previstas en el art. 47 bis) del Estatuto de los Trabajadores
	No percibir una prestación de cese de actividad o para la sostenibilidad de la actividad
	Suscribir el compromiso de actividad
	No haber cumplido la edad ordinaria para causar derecho a la pensión contributiva de jubilación, salvo que el trabajador autónomo no tuviera acreditado el período de cotización requerido para ello
	<b>Reducción del 75% del nivel de ingresos</b> ordinarios de la empresa o ventas en los 2 trimestres fiscales previos en relación a los mismos periodos del ejercicio o ejercicios anteriores
	<b>Rendimientos netos</b> mensuales del autónomo <b>no alcancen la cuantía del SMI</b> o de la base por la que viniera cotizando, de ser inferior durante los 2 trimestres fiscales anteriores
Con trabajadores (Adicionales)	Resolución de la autoridad laboral autorizando la aplicación del mecanismo RED
	Medidas del mecanismo RED afecte al 75% de la plantilla de la empresa
	Cumplir la empresa con las obligaciones laborales adquiridas por la adopción de medidas del Mecanismo RED y estar al corriente en el pago de salarios de los trabajadores
Específicos modalidad	Presentar a la entidad gestora de la prestación un proyecto de inversión y actividad a desarrollar
<u>SECTORIAL</u> (Adicionales)	Participar en el plan de recualificación presentado a la autoridad laboral para el propio autónomo y en su caso, para sus trabajadores por cuenta ajena

(\*) El acceso la **modalidad cíclica no implicará el consumo de las cotizaciones por cese de actividad** ni se considerará como consumido a efectos de la duración en futuros accesos a la misma.

Modalidad	Tipo prestación	Cuantía	Base reguladora
Cíclica	Mensual	50% Base Reguladora	BC tramo 3 tabla reducida
	Pago único	70 % Base reguladora	Promedio de las bases de cotización de los 12 meses continuados e inmediatamente anteriores al acuerdo del Consejo de Ministros

El órgano gestor asume el 50% de la cuota de autónomos que será abonado junto a la prestación. El 50% restante, será a cargo de la persona trabajadora autónoma que esté percibiendo la prestación. La entidad gestora abonará el importe de la cuota que corresponda junto con la prestación, siendo la persona trabajadora autónoma la responsable del ingreso de la totalidad de las cotizaciones.

Modalidad	Duración		
Cíclica	Con trabajadores	3 meses, con posibilidad de prórrogas trimestrales, hasta 1 año	Siempre que se mantengan todos los requisitos para ser beneficiario
	Sin trabajadores	La que figure en la solicitud sin que pueda exceder de 6 meses. Excepcionalmente podrá otorgarse hasta 3 prórrogas de 2 meses hasta 6 meses más	
Sectorial	Con trabajadores	Vinculada al tiempo de duración del mecanismo RED y en ningún caso podrá exceder de la que le corresponda según lo cotizado para cese actividad	
	Sin trabajadores	En función de los periodos de cotización por cese de actividad	

Obligaciones		
Cíclica	Con trabajadores	Incorporarse a la actividad cuando se acuerde el levantamiento de las medidas del mecanismo RED, y mantenerse en el desarrollo de la actividad <b>al menos 6 meses consecutivos</b>
		mantenerse al corriente en las cotizaciones a la Seguridad Social de los trabajadores de la empresa
	Sin trabajadores	incorporarse a la actividad cuando finalice el derecho a la prestación, y mantenerse en el desarrollo de la actividad <b>al menos 6 meses consecutivos</b>
Sectorial	Con trabajadores	Incorporarse a la actividad cuando se acuerde el <b>levantamiento de las medidas</b> del mecanismo RED y <b>al menos a uno de los trabajadores de la empresa</b> , y mantenerse en el desarrollo de la actividad al menos 6 meses consecutivos.
	Comunes	Mantener la obligación de cotizar el 50 % por todas las contingencias, incluido el cese de actividad
		Mantenerse al corriente en las cotizaciones a la Seguridad Social, tanto de las propias, como la de los trabajadores
		Invertir el importe de la prestación en una actividad económica o profesional como trabajadores autónomos o destinar el 100 % de su importe a realizar una aportación al capital social de una entidad mercantil de nueva constitución o constituida en el plazo máximo de 12 meses anteriores a la aportación, siempre que vayan a poseer el control efectivo de la misma y a ejercer en ella una actividad, encuadrados como trabajadores por cuenta propia en el RETA por razón de su actividad

En caso de estar en situación de **pluriactividad** en el momento del hecho causante, serán **compatible** con el trabajo por cuenta ajena si la suma de la retribución mensual media de los últimos 4 meses inmediatamente anteriores al nacimiento del derecho y la prestación por cese de actividad resulte una cantidad media mensual inferior al importe del SMI vigente en el momento del nacimiento del derecho.

## PRESTACIÓN POR NACIMIENTO Y CUIDADO DEL MENOR

**Subsidio equivalente al 100% base reguladora**

**Base Reguladora= BC 6 meses anteriores / 180**

- De no haber permanecido en alta en RETA durante la totalidad del referido período de 6 meses, la base reguladora será el resultado de dividir las bases de cotización al régimen especial acreditadas en los 6 meses inmediatamente anteriores al mes previo al del hecho causante entre los días en que el trabajador haya estado en alta en dicho régimen dentro de ese período.
- Los períodos durante los que el trabajador por cuenta propia tendrá derecho a percibir el subsidio por nacimiento y cuidado de menor serán coincidentes, en lo relativo tanto a su duración como a su distribución, con los períodos de descanso laboral establecidos para los trabajadores por cuenta ajena.
- Los trabajadores de este régimen especial podrán igualmente percibir el subsidio por nacimiento y cuidado de menor en régimen de jornada parcial, en los términos y condiciones que se establezcan reglamentariamente

## NUEVO SISTEMA DE BONIFICACIONES Y REDUCCIONES

### Normas modificadas:

Ley 20/2007, se 11 de julio, del Estatuto del Trabajo Autónomo, artículos: 30,35, 36, 37, 38, 38 bis. Introducción nuevo artículo 38 ter, artículo 38 quater

### Bonificaciones

#### Únicas vigentes a partir del 01/01/2023

Supuestos	Cuantía	Duración
Por <b>cuidado de menores</b> de 12 años que tengan a su cargo	<b>100 % de la cuota por CC</b> que resulte de aplicar a la BC media 12 meses x tipo cotización CC – IT por CC	Hasta 12 meses
Por <b>familiar a cargo*</b> en situación de <b>dependencia</b> acreditada		
Por <b>familiar a cargo*</b> con parálisis cerebral, enfermedad mental o <b>discapacidad</b> intelectual con un grado igual o superior al 33% o una discapacidad física o sensorial con un grado igual o superior al 65%, cuando dicha discapacidad esté debidamente acreditada, siempre que dicho familiar no desempeñe una actividad retribuida		
<b>Autónomo colaborador</b> Nuevas altas siempre y cuando no hubieran estado dados de alta en los 5 años inmediatamente anteriores	<b>50%</b> <b>BC mínima del tramo 1</b> de la tabla general de bases	18 meses
	<b>25%</b> <b>BC mínima del tramo 1</b> de la tabla general de bases	6 meses
Trabajadores autónomos de <b>Ceuta y Melilla</b> de agricultura, pesca y acuicultura; industria, excepto energía y agua; comercio; turismo; hostelería y resto de servicios, excepto el transporte aéreo de ala fija, construcción de edificios; actividades financieras y de seguros, y actividades inmobiliarias	<b>50% cuota por CC de la BC mínima del tramo 1</b> de la tabla general	-

Durante el <b>descanso por nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento, riesgo durante el embarazo o riesgo durante la lactancia natural</b>	<b>100% cuota por CC de la BC media en los 12 meses anteriores x tipo de cotización CC -IT CC</b>	Periodos descanso establecidos
<b>Reincorporación madre trabajadora</b> en los 2 años posteriores el cese en la actividad	<b>80% cuota por CC de la BC media en los 12 meses anteriores x tipo de cotización CC -IT CC</b>	24 meses
Bonificación en la cotización por <b>cuidado de menor afectado por cáncer u otra enfermedad grave (CUME)</b>	<b>75% cuota por CC de la BC media en los 12 meses anteriores x tipo de cotización CC -IT CC</b>	Duración de la prestación

\*Por consanguinidad o afinidad hasta el 2º grado inclusive

**Reducciones en la cotización a la Seguridad Social aplicables por inicio de una actividad por cuenta propia. (Nueva Tarifa plana)**

Hecho causante	Reducción	Supuesto general	Discapacidad $\geq$ 33% y Víctimas violencia género/ terrorismo
Alta inicial o no hayan sido autónomos en los últimos 2 años (3 si se ha sido beneficiari@)	Cuota reducida por CC y CP <b>2023-2025</b>	12 meses <b>80€</b>	<b>24 meses</b> <b>80€</b>
	Cuota reducida si rendimientos económicos netos anuales inferiores al SMI anual	12 meses más *	<b>36 meses más *</b>

\* Cuando este 2º periodo abarque parte de dos años naturales, el requisito relativo a los rendimientos económicos se deberá cumplir en cada uno de ellos.

- Debe ser **solicitada**
  - 1º año: en el momento del alta
  - 2º año: acompañada de una declaración de rendimientos netos previstos inferiores a SMI

- Posibilidad de **renuncia** en cualquier momento con efectos a partir del día primero del mes siguiente a la comunicación.
- Las cuantías de las **prestaciones económicas** a que puedan causar derecho se determinarán con arreglo al importe de la **BC mínima del tramo inferior de la tabla general** de bases que resulte aplicable durante los mismo.
- La cuota reducida no será objeto de **regularización**, salvo si en el año o años que abarque el 2º período, los rendimientos económicos superasen el SMI vigente en alguno de ellos.
- No es aplicable a autónomos colaboradores.

## OTRAS DISPOSICIONES

### **Disposición adicional tercera. Trabajadores autónomos y sistemas de previsión social empresarial.**

La persona trabajadora autónoma **con trabajadores a su cargo** podrá practicar la **deducción por contribuciones empresarial a sistemas de previsión social empresarial** a que se refiere el artículo 38 ter de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, en los términos y condiciones previstos en el artículo 68.2 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.